

Bajo estas condiciones se estima que las conductas desplegadas por el hoy responsable, se encuentra previstas y sancionadas en las fracciones I y III del artículo 132 de la ley de la materia, y bajo este grado de reproche social, este Consejo en términos del artículo 111 apartado B, fracción IV de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y que establece una sanción administrativa de **REMOCIÓN**; por incumplimiento al catálogo de deberes y obligaciones, con anotación a su expediente personal.

Por lo antes expuesto, este Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, por disposición del artículo 2º. de la Ley de la materia determina resolver y:

RESUELVE.

PRIMERO. Este Consejo determina que el **SUBOFICIAL DE LA POLICÍA ESTATAL VIDAL NAVARRETE ALARCÓN**, es responsable de los hechos que se le atribuyen por haber infringido las causales de remoción contenidas en las fracciones I y III del artículo 132 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

SEGUNDO: Al **SUBOFICIAL DE LA POLICÍA ESTATAL VIDAL NAVARRETE ALARCÓN**, Se le impone la sanción administrativa de **REMOCIÓN DEL CARGO**, sin responsabilidad para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; teniendo por objeto la separación definitiva del servicio policial y su inhabilitación por tiempo indefinido para realizar actividades policiales públicas o privadas en territorio del Estado de Guerrero, precisándose que la inhabilitación no es otra sanción, sino el resultado de la separación de cargo, tal y lo señala el catálogo de sanciones contemplado por la Ley de la materia, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, que constituye la normatividad especial para aplicarse a Policías Estatales, disponiéndolo de esa manera en términos del artículo 134 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos; sanción que será ejecutada una vez que cause estado la misma.

TERCERO. Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

CUARTO: En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se hace saber al **SUBOFICIAL DE LA POLICÍA ESTATAL VIDAL NAVARRETE ALARCÓN** y a la **UNIDAD DE CONTRALORÍA Y ASUNTOS INTERNOS**, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del recurso de reconsideración previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, disponiendo del término de quince días naturales a partir de su notificación en caso de inconformidad.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.